

**MODIFICACION DE LA RES GMC N° 19/94 DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULOSICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 55/92, 56/92, 27/93, 48/93, 91/93 y 19/94 y la Recomendación N° 14/97 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos".

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de compatibilizar la Res. GMC N° 19/94 "Reglamento Técnico de Disposiciones Generales de Envases y Equipamientos celulósicos en contacto con alimentos", con la Res GMC N° 55/92 "Disposiciones generales de envases y equipamientos de vidrio y cerámica destinados a entrar en contacto con alimentos", Res. GMC N° 56/92 "Disposiciones generales para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos" y la Res. GMC N° 27/93 "Disposiciones generales sobre envases y equipamientos metálicos en contacto con alimentos.

**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE:**

Art 1 - Sustituir el punto 1 del Anexo de la Res GMC N° 19/94 "Reglamento Técnico de Disposiciones Generales de Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos" por el siguiente:

"El presente documento se aplica a Envases y Equipamientos celulósicos destinados a entrar en contacto con alimentos y materias primas para alimentos, inclusive aquellos materiales celulósicos revestidos o tratados superficialmente con parafinas, resinas poliméricas y otros.

Se aplica también a envases y equipamientos de uso doméstico, elaborados o revestidos con papel y cartón, o envases compuestos por varios tipos de materiales, siempre que la cara en contacto con el alimento sea celulósica.

Se excluyen aquellos envases y equipamientos celulósicos destinados a entrar en contacto con alimentos que necesariamente son pelados para su consumo (por ejemplo: cítricos, nueces con cáscara, cocos, ananá, melón, etc.) siempre y cuando se asegure que no modifiquen las características organolépticas del alimento y no cedan sustancias perjudiciales para la salud.

No se aplica a los envases secundarios fabricados con papel, cartón o cartón corrugado, siempre que se asegure que no entrarán en contacto con alimentos".



Art. 2 - Incorporar al punto 2 del Anexo de la Res GMC Nº 19/94 "Reglamento Técnico de Disposiciones Generales de Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos" los artículos siguientes:

2.14. Los envases, productos semielaborados (productos intermedios), y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos deberán ser registrados por la autoridad competente.

2.15. Todas las modificaciones de composición de los envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos deberán ser comunicadas a la autoridad competente para su aprobación.

2.16 Los usuarios de envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos, solamente podrán usar aquéllos aprobados por la autoridad competente según la legislación MERCOSUR vigente.

Art. 3 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.  
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).  
Ministerio de Salud y Acción Social.  
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.  
Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:

Ministério da Saúde.

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio  
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.  
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigor el 1º/XII/97.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97